

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°213-1

Iniciativa convencional constituyente presentada por Jaime Bassa, Alondra Carrillo, Bárbara Sepúlveda, Marcos Barraza, Alejandra Flores, Francisca Arauna, Constanza Schonhaut, Nicolás Nuñez, Fernando Atria, Hugo Gutiérrez, Carolina Videla, Bastián Labbé, María Elisa Quinteros, Valentina Miranda, Elisa Giustinianovich y, Roberto Celedón, que "CREA EL CONGRESO U ÓRGANO LEGISLATIVO PLURINACIONAL".

Fecha de ingreso: 14 de enero de 2022, 20:58 hrs.

Sistematización y clasificación: Congreso Nacional.

Comisión: Comisión sobre Sistema Político, Gobierno,

Poder Legislativo y Sistema Electoral. Art. 62,

letras a), b) y c) del Reglamento General.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



Santiago, 14 de enero de 2022

REF: Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

DE: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración.

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 62 del mismo, las y los convencionales constituyentes venimos a presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N°1 de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

INICIATIVA CONSTITUYENTE: QUE CREA EL CONGRESO PLURINACIONAL

FUNDAMENTOS

Diagnóstico

La propuesta es parte de un trabajo conjunto de varios colectivos que, en el marco del proceso constituyente, busca contribuir a superar los problemas históricos de representatividad de la democracia chilena y a mejorar su funcionamiento. La propuesta busca generar una democracia paritaria, territorial y participativa.

El fortalecimiento de la democracia en el legislativo ha estado en el seno de la impugnación impulsada por los pueblos, que demandan una democracia que supere la delegación y avance hacia una democracia realmente representativa y deliberativa. Con sus limitaciones actuales, ella ha sido crecientemente rechazada por la ciudadanía. Este rechazo al actual Congreso ha sido evidenciado por diversos estudios, entre ellos el Informe "Diez años de auditoría a la democracia: Antes del estallido", del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de diciembre de 2019, el cual señala que "en el período Chile ha experimentado una caída sostenida y generalizada de la confianza ciudadana en las principales instituciones del sistema democrático. Ya casi no existen instituciones políticas o no políticas que gocen de la confianza de más de un tercio de la población". Asimismo, la Encuesta CEP (agosto de 2021) ha evidenciado una escasa aprobación del Congreso Nacional 8%, siendo la segunda institución con menor aprobación a nivel nacional.

¹ Informe "Diez años de auditoría a la democracia: Antes del estallido", del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2019.

La crisis de la democracia representativa chilena se expresa, por cierto, en estas mediciones de confianza o en la menguante participación electoral. Pero ella es también vivida en la orientación misma del sistema político de los últimos años. La política chilena se ha tornado electoralista, sin orientación de los colectivos a ofrecer verdaderos programas y transformaciones. Los políticos prometen pero se sabe que no van a cumplir con sus programas.

Las reformas de los años dos mil al sistema político intentaron enfrentar otros problemas que se arrastraban desde la transición a la democracia. El fin al binominal, por ejemplo, hizo frente a los problemas evidentes de representación de un sistema diseñado para producir una representación artificialmente distribuida entre dos bloques. Pero por buena parte de la última década, la caída en la participación se aceleró y la crisis de confianza y representatividad sólo aumentó.

El intento de solución por fragmentos de los problemas arrastrados del sistema político ha generado otros tantos. Respecto del Congreso, los partidos, bajo el nuevo sistema político, han intensificado su orientación electoralista y pragmática. El término del sistema binominal se realizó manteniendo elecciones distritales y votos puramente personales, con fórmulas de distribución proporcionales. La reforma no tuvo un diseño orientado al mismo tiempo a intentar permitir la conducción política y que proyectos políticos colectivos fueran visibles en las candidaturas. La política sigue siendo tan o más personalista de lo que era con anterioridad. Y la crisis de legitimidad ha seguido creciendo.

Las propuestas tendientes al status quo en relación al Congreso son, en ese sentido, irresponsables: no se hacen cargo de la enorme crisis de legitimidad que enfrentamos. Es necesario avanzar en una perspectiva de democracia real y profunda, que establezca mecanismos de representación efectiva y general, y que no esté diseñada para obstaculizar y enlentecer los procesos de deliberación mediante estructuras revisoras de la democracia. El Congreso debe ser representativo de la voluntad popular en toda su diversidad, expresada en cargos de representación en la máxima instancia deliberativa, que produzcan un órgano plurinacional, paritario y con representación territorial capaz de permitir la expresión política de las mayorías.

Las principales reformas: un sistema de representación unicameral, político sustantivo, paritario y con representación territorial

La primera novedad relevante de la propuesta es, por cierto, la generación de una estructura unicameral. El Congreso ejerce la potestad legislativa nacional y fiscaliza la actuación del Gobierno y del Presidente de la República. La propuesta busca robustecer al Congreso, eliminando trabas y limitaciones ligadas a la función política a veces puramente conservadora del Senado. Se trata de una cámara de carácter supuestamente "reflexivo", que sin embargo ha operado más bien como una instancia revisora y de freno, configurándose como un obstáculo al avance de proyectos de ley exigidos e impulsados ampliamente por diversos sectores de la ciudadanía, tales como -por sólo nombrar dos ejemplos emblemáticos- la semana laboral de 40 horas y el royalty a la minería privada. Ello evidencia que ha operado como una cámara revisora con potencial de actuar como órgano conservador, limitando cambios democráticos exigidos por la ciudadanía. La demanda con un Congreso Unicameral viene a enfrentar este problema.

Esto no es una tendencia puramente local. Entre ciento noventa Estados que en la actualidad se encuentran asociados dentro de la Unión Interparlamentaria, setenta y siete han optado por organizar su institución parlamentaria bajo un modelo bicameral, mientras que los ciento trece restantes han establecido un Parlamento de una sola cámara. Se dice que si en 1961 un 59% de los Estados existentes disponían de dos cámaras, en 1976 el porcentaje se redujo al 46%, y en 1996 bajó

hasta el 33%, queriendo mostrar con ello que la tendencia mundial en los últimos tiempos es la eliminación de la segunda cámara², cuestión que también parece ser el futuro de nuestro país.

Por cierto, para justificar la existencia del Senado, a veces se cita la baja disciplina y la supuesta menor capacidad técnica que existe en la actual Cámara de Diputados. Pero la concentración de esta crítica en la Cámara nos parece injusta: el sistema político general tiene problemas de representatividad que redundan en problemas de funcionamiento. Y el Congreso, en general, necesita mejorar su capacidad técnica y constituirse en un organismo con muchas más capacidades. La propuesta contiene, como se verá, innovaciones para hacerse cargo de ello.

El segundo paquete de innovaciones se refiere a la lógica de representación imperante en el Congreso, las que buscan atender a déficits históricos de representación, particularmente respecto de la exclusión histórica de mujeres, identidades trans y no binarias y de pueblos originarios. Así, si bien el sistema electoral de la Convención Constituyente abordó por primera vez la igualdad sustantiva de género como valor representativo central, ello no es todavía realidad en el sistema político central chileno. La propuesta impulsa la generación de una democracia paritaria en el sistema político central, particularmente en el órgano deliberativo general.

En materia de déficits históricos de representación, el sistema debe permitir mantener una representación territorial nítida y cercanía de los representantes con sus comunidades, esto es, una democracia territorial o descentralizada, contemplando dentro de ello la representación de los territorios indígenas reconocidos.

Para favorecer la representación política programática, sin descuidar la representación territorial, los integrantes del Congreso serán electos en un sistema mixto con tres componentes: político sustantivo, territorial, y plurinacional. La propuesta ha sido trabajada con expertos en sistemas electorales, fijando un mandato de diseño que se oriente a conseguir cuatro objetivos: que al menos una parte central del Congreso sea electo con un diseño programático de listas que hagan transparente la naturaleza política del voto; que la integración del Congreso tenga, sin embargo, un componente territorial; que los resultados sean proporcionales en la representación política; y que la integración final del órgano sea paritaria y plurinacional.

La propuesta manda de este modo a crear lo que se conoce como un sistema de representación mixta proporcional (Mixed member proportional system – MMP). La idea del sistema MMP se originó en la República Federal Alemana pero se ha extendido con mucho éxito a países como Nueva Zelanda, Bolivia, y a los sistemas devueltos británicos (Escocia y Galés). Bajo un sistema MMP, se pretende que la integración final del Congreso refleje sustancialmente la distribución de preferencias ideológicas de las y los votantes, expresada en las organizaciones políticas o pueblos por los que votaron. Para conseguir esto, se asume que es determinante que – al modo de los sistemas proporcionales tradicionales con listas cerradas nacionales o en grandes distritos – se vote por listas ideológicas con una orientación común. La o el votante sabe, así, que uno de los componentes centrales de su voto es colectivo y programático: la lista.

Pero los sistemas proporcionales pierden en representatividad territorial. Para compensarlo, la ley deberá diseñar y poner en ejecución un sistema electoral que contemple un segundo voto por representantes locales. La o el votante sabe, de este modo, que tiene un segundo voto para elegir a alguien que represente los intereses de su comunidad más cercana o del territorio indígena del que es parte. Quienes ganen en las elecciones locales ingresan de pleno derecho al Congreso. El sistema electoral debe contemplar luego mecanismos que permitan mantener la distribución ideológica de fuerzas políticas tanto como sea posible. Esto evita la introducción de prácticas políticas tendientes a

² Una O Dos Cámaras: ¿Sirve Realmente El Senado? Perspectivas Comparadas Para El Futuro Constitucional Chileno, Lagos Torres Alejandro, 2021.

aumentar artificialmente la representación ideológica de un sector dibujando los distritos territoriales de un modo conveniente (*gerrymandering*) o de maximizar tanto las elecciones locales que se genere un sistema mayoritario o alguna distribución arbitraria. Con esto, amarra a la legislación, en el sentido de impedir que las organizaciones políticas arreglen los territorios a su conveniencia, permitiendo creatividad y distintas opciones en el diseño preciso. La propuesta mandata asimismo la generación por parte de la ley de un diseño que genere integración paritaria del Congreso Plurinacional.

Una última novedad en materia de Congreso dice relación con la creación de una Unidad Técnica. Se trata de un órgano autónomo dependiente del Congreso Plurinacional que centralizará y robustecerá las funciones técnicas aparejadas a su trabajo. Junto con prestar asesoría legislativa general, una primera innovación está dada por la generación de un mandato y una función de auscultar la legislación en ámbitos críticos mediante informes consultivos. Una segunda innovación es la introducción de un departamento que cumplirá una función, largamente añorada por nuestro legislativo, de servir de contrapeso a la expertise técnica del Ejecutivo en la evaluación del impacto fiscal de las leyes y en las discusiones presupuestarias. La propuesta contiene una obligación al gobierno de darle acceso a la información que maneja la Dirección de Presupuestos, en condiciones que deberán ser definidas por la ley, para permitir que se elimine la falta de contrapesos en estas discusiones por parte del Ejecutivo.

Por lo anterior, las constituyentes abajo firmantes, presentamos la siguiente iniciativa de norma constituyente:

INICIATIVA CONSTITUYENTE:

CAPÍTULO X DEL CONGRESO PLURINACIONAL

Artículo 1. El Congreso Plurinacional es el órgano deliberativo, paritario y plurinacional que representa a los pueblos reunidos y naciones reconocidas por esta Constitución y las leyes. El Congreso es de carácter unicameral y ejerce la potestad legislativa y las otras facultades encomendadas por la Constitución y las leyes.

Artículo 2. Regla de paridad. El Congreso Plurinacional será paritario, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres y que exista una representación efectiva de identidades trans y no binarias.

Artículo 3. El Congreso estará integrado por un número no inferior a 205 miembros

El Congreso Plurinacional se integra por diputadas y diputados electos a través de un sistema electoral mixto, en votación secreta, en uno o más distritos electorales de listas, en circunscripciones regionales o de territorios indígenas y en elecciones especiales para escaños reservados para pueblos originarios y tribales.

La Ley electoral regulará su integración, conforme a las siguientes reglas:

1. Diputadas y diputados electos en uno o más distritos de listas programáticas cerradas pero no

bloqueadas, cuyos escaños serán fijados por ley de modo proporcional a su población.

- 2. Diputadas y diputados electos en circunscripciones territoriales cuya extensión territorial coincidirá con las regiones y territorios indígenas.
- 3. Diputadas y diputados electas por escaños reservados para pueblos originarios y tribales de acuerdo a lo establecido por la ley respectiva.

La ley garantizará que el resultado de la conversión final de votos a escaños respete estrictamente la representación proporcional política, establecerá el sistema electoral aplicable a los diputados y diputadas y los criterios para el establecimiento del número de escaños que componen al Congreso.

Artículo 4. Para ser elegido diputado o diputada se requiere ser ciudadano o ciudadana con derecho a voto y haber cumplido dieciocho años de edad.

Articulo 5. Los diputados y diputadas sólo podrán ser reelectas en una ocasión para el ejercicio del cargo.

Artículo 6. El Congreso Plurinacional deberá renovarse cada cuatro años contados desde el inicio de la legislatura.

La renovación del Congreso en los casos de elecciones ordinarias genera una nueva legislatura, poniendo término a la anterior.

La constitución de un nuevo Congreso tendrá lugar dentro de 30 días desde que se celebre la elección.

Artículo 7. Una ley establecerá las reglas de funcionamiento del Congreso Plurinacional. En aquello que no se contradiga con la ley, el Pleno podrá dictar reglamentos de funcionamiento por la mayoría de sus miembros.

La ley y los reglamentos deberán establecer las condiciones bajo las cuales la asistencia de un diputado o diputada es obligatoria.

Las sesiones del Congreso Plurinacional y de sus comisiones son públicas. El Congreso Plurinacional y el Gobierno deberán arbitrar los mecanismos para permitir su publicidad.

Las decisiones del Congreso, incluyendo la aprobación de leyes, se tomarán por la mayoría de sus miembros presentes, a menos que esta Constitución disponga un quórum diferente.

Artículo 8. El Congreso Plurinacional no podrá entrar en sesión sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Artículo 9. Los diputados y diputadas durarán en sus escaños desde el inicio y hasta el término de la legislatura, salvo en los casos de término anticipado establecidos en la ley.

Las vacantes de diputadas o diputados se proveerán con la persona del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la lista electoral a la que pertenecía el o la diputada que produjo la vacante.

Artículo 10. Los diputados y diputadas sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

Ningún o ninguna diputada, desde el día de su elección o desde su nombramiento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún o alguna diputada por delito flagrante, será puesta inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el o la diputada imputada suspendida de su cargo y sujeta al juez competente, hasta el término del procedimiento por resolución judicial.

Artículo 11. Cesará en el cargo el diputado o diputada:

- a) A quien se le haya revocado su mandato, conforme a lo establecido en esta Constitución o en la ley;
- b) Que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso del Pleno del Congreso Plurinacional o, en receso de éste, de la Mesa Directiva;
- c) Que haga abandono injustificado de sus funciones, calificado de acuerdo a lo establecido por la ley;
- d) Que, durante su ejercicio, celebrare o caucionare contratos con el Estado, o actuare como procuradora o procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza.
- e) Que, durante su ejercicio, acepte ser directora o director de banco o de alguna sociedad anónima, de responsabilidad limitada o por acciones, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades. Esta inhabilidad tendrá lugar sea que el o la diputada actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte;
- f) Que, durante su ejercicio, actúe como abogada o abogado o mandataria o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los y las trabajadoras en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes;
- g) Que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el o la diputada que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de diez años, ni podrá ser candidata o candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación;
- h) Que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad, o incurra en una causal de imposibilidad para ser candidata o candidato a cargos de elección popular o a diputada;
- i) Que, durante su ejercicio, fallezca.

Los diputados y diputadas podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que les impida desempeñarlos, y así lo califique la Corte Suprema.

Artículo 12. Son atribuciones exclusivas del Congreso Plurinacional, sin perjuicio de otras que les sean otorgadas por ley:

- a) Tramitar y aprobar iniciativas de ley, en los marcos establecidos por esta Constitución;
- b) Presentar iniciativas de ley y reforma constitucional en cualquier materia, sin perjuicio de las facultades exclusivas del Gobierno;
- c) Aprobar, desechar o promover los tratados internacionales, su reserva y denuncia, en los términos señalados por esta Constitución y sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana que esta Constitución establezca;
- d) Fiscalizar los actos del Gobierno. El Congreso tendrá la facultad de solicitar la entrega de información relativa al contenido y a las circunstancias que rodearon la toma de decisión de cualquier acto de Gobierno.
- e) Pronunciarse respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma prescrita por esta Constitución.
- f) Discutir y aprobar la Política de Defensa Nacional presentada por la Jefatura del Estado.
- g) Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía;
- h) Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si el Congreso no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento;
- i) Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días;
- j) Declarar asimismo, cuando el Presidente de la República presente la renuncia a su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla.
- k) Entablar, conocer y juzgar la acusación constitucional conforme a lo prescrito en esta Constitución.

Artículo 13. El Congreso Plurinacional tendrá por función fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución puede:

- **a)** Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito a la Presidenta o Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio de la Ministra o Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.
- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado o diputada, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes del Congreso podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Ejecutivo contestará fundadamente por intermedio del Ministro o Ministra de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de las y los Ministros de Estado;
- **b)** Citar a una Ministra o Ministro de Estado, a petición de al menos un tercio de las y los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al

ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro o Ministra no podrá ser citada para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro o Ministra será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación.

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de al menos dos quintos de las y los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros y Ministras de Estado, los demás funcionarios y funcionarias de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligadas a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, las y los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley del Congreso Plurinacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

- **d)** Fiscalizar establecimientos, las y los diputados podrán en uso de las facultades fiscalizadoras que ostenta el Congreso Plurinacional, apersonarse en todos los establecimientos públicos, estatales y con financiamiento estatal, a fin de emitir informes y solicitar investigaciones respecto de las condiciones estructurales, laborales, de salubridad u otras que consideren pertinente.
- e) Fiscalizar el cumplimiento integral de la Política de Defensa Nacional.

Artículo 14. La Unidad Técnica es un órgano autónomo del Gobierno, con presupuesto propio, y dependiente del Congreso de carácter colegiado, paritario y plurinacional, e integrado conforme criterios de equidad territorial. Será presidida por un Consejo paritario cuyos miembros serán propuestos en ternas por la Alta Dirección Pública y nombrados por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas en ejercicio.

Los y las consejeras deberán ser expertas legales o en el análisis de políticas públicas y deberán tener dedicación exclusiva a esta labor. Los y las consejeras sólo podrán ser removidas por el mismo quórum por incumplimiento de sus obligaciones.

La ley regulará el detalle sobre la designación y remoción de los consejeros y sobre el funcionamiento de la Unidad Técnica.

Artículo 15. Las funciones de la Unidad Técnica son las siguientes:

a) Prestar asesoría técnica a las y los miembros y órganos del Pleno para el desempeño de sus funciones;

- b) Ejecutar las instrucciones que le imparta el Congreso Plurinacional;
- c) Emitir informes no vinculantes sobre normas legales vigentes que se verían afectadas o que deberían reformarse o derogarse con la aprobación de una nueva ley; aspectos de la legislación que hayan caído en desuso, presenten problemas técnicos, o produzcan efectos adversos; lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio; impacto de género en las normas sugeridas; estimación del costo que podría provocar la implementación de la norma; y
- d) Emitir informes no vinculantes sobre el impacto presupuestario de los proyectos de ley, prestar asesoría al Congreso en la tramitación de la Ley de Presupuestos, y monitorear su ejecución. Esta función se realizará a través de una un departamento independiente, que no podrá entregar recomendaciones de política pública. Las y los miembros del departamento de presupuestos deberán tener una trayectoria profesional o académica destacada en el ámbito de la evaluación económica de planes, políticas y programas. La Alta Dirección Pública deberá proponer su designación en ternas al Consejo de la Unidad Técnica.

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, el Gobierno deberá garantizar a este departamento un sistema de acceso a la información fiscal equivalente a la de la Dirección de Presupuestos.

d) Las demás que mandate la Constitución o la ley.

Artículo Transitorio. Biblioteca del Congreso Nacional.

La ley que crea a la Unidad Técnica deberá integrar a los y las funcionarias de la Biblioteca del Congreso Nacional en esta y deberá radicar las funciones que ésta actualmente cumple en la Unidad Técnica.

PATROCINANTES:

Houdsaf.

Daine Bassel. M.

Alondra Carrillo Vidal Convencional Constituyente Distrito 12 Bárbara Sepúlveda Hales Convencional Constituyente Distrito 9 Jaime Bassa Mercado Convencional Constituyente Distrito 7

Marios Barraga G

ALEJANDRA FLORES CARLOS Distrito 2 8.193.112-7 Temperson Andrews Martin, DEC.

Marcos Barraza Gómez Convencional Constituyente Distrito 13 Alejandra Flores Carlos Convencional Constituyente Distrito 2 Francisca Arauna Urrutia Convencional Constituyente Distrito 18



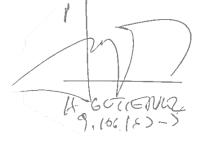
Constanza Schonhaut Soto Convencional Constituyente Distrito 11

NICOLAS NUTIEZ GÁNGAS 16.621. SSZ - 8

Nicolás Nuñez Gangas Convencional Constituyente Distrito 16

fem of Alm

Fernando Atria Lemaitre Convencional Constituyente Distrito 10



Hugo Gutiérrez Gálvez Convencional Constituyente Distrito 2



Carolina Videla Osorio Convencional Constituyente Distrito 1



Bastián Labbé Salazar Convencional Constituyente Distrito 20



María Elisa Quinteros Cáceres Convencional Constituyente Distrito 17

Valentina Miranda Arce Convencional Constituyente Distrito 8

Elisa Giustinianovich Campos Convencional Constituyente Distrito 28

Roberto Celedón Fernández Convencional Constituyente Distrito 17